

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203737
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta a las reclamaciones presentadas contra la imposición de una multa por falta de mascarilla en un centro de salud.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 24/11/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la respuesta del Ayuntamiento de Benidorm y de SUMA Gestión Tributaria a los escritos presentados con relación a las sanciones impuestas que denuncia como arbitrarias.

Admitida a trámite la queja, en fecha 28/11/2022 nos dirigimos a SUMA y al Ayuntamiento de Benidorm, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido ampliamente el plazo establecido no fueron aportados los informes solicitados por lo que no se pudo dar trámite de audiencia a la persona promotora de la queja.

Ante lo expuesto el Síndic de Greuges emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2203737, de 17/01/2023](#), en la que se formularon al Ayuntamiento de Benidorm y a SUMA las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de BENIDORM y a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA RECORDATORIO EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento y a SUMA que procedan, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

TERCERO: Efectuar al Ayuntamiento y a SUMA RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

CUARTO: Recordamos al Ayuntamiento y a SUMA el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento y a SUMA que estaban «obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»

Con fecha 1/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Benidorm en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, se indicaba:

“(…) Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 23 de enero de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

(…)

Sindic de Greuges, notificación de la resolución dictada dando traslado de las recomendaciones en relación a la queja 2203737.

(…)

Los reunidos, por unanimidad, acuerdan aceptar las recomendaciones trasladadas.

Para que conste en el expediente de su razón, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 206 del R.O.F., expido la presente con el visto bueno del Alcalde, (…)”

Con fecha 14/02/2023 SUMA Gestión Tributaria presentó escrito ante esta institución con el siguiente contenido:

“(…) En primer lugar, indicarle que se han contestado a los escritos que se han presentado por parte de la interesada, excepto al registrado con el número de expediente 2502123795. Aceptamos su recomendación y se procederá a su resolución en breve.

(…)

Respecto a la solicitud presentada por la ciudadana, cúmpleme informarle que, las alegaciones presentadas por la interesada respecto a las sanciones:

2022031SK01AL001026 (Boletín 0754000775203 Exp: 0096165131)

2022031SK01AL001027 (Boletín 0754000773214 Exp: 0096184187)

Ambas han sido resueltas y notificadas en forma. (…)”

A la vista de lo expuesto por la administración local y por la entidad SUMA en sus informes, apreciamos que, tras la intervención de esta institución, han adoptado medidas para impulsar la tramitación y resolución final de los expedientes, habiendo procedido a notificar la resolución en dos de los expedientes y a comprometerse a resolver en breve el número 2502123795.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante lo anterior, no podemos dejar de tener en cuenta el largo periodo de tiempo que ya ha transcurrido desde que la persona interesada presentara sus escritos de alegaciones y, por ello, la necesidad de que las actuaciones que ahora se anuncian sean realizadas a la mayor brevedad posible, de modo que se emita la resolución que corresponda en un plazo razonable.

En consecuencia, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, respecto del expediente pendiente de emitir resolución número 2502123795, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana